



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 2 de agosto de 2023  
C-112-23

Señor  
**Giovanni B. Ferrari F.**  
Gerente General de la  
Zona Libre de Colón

**Ref.: Cumplimiento de sentencia de Amparo de Garantías Constitucionales.**

Señor Gerente General:

Por este medio damos respuesta a la Nota No. O.A.L.-775-2023, recibida en este Despacho el 14 de julio de 2023, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre el trámite a seguir, frente a una sentencia que ordenó el reintegro de una funcionaria, y el pago de los salarios dejados de percibir, como consecuencia de la concesión de una Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, en contra de la Resolución emitida por el Gerente de la Zona Libre de Colón, que ordenó su destitución.

Concretamente consulta lo siguiente:

“Basado en las observaciones emitidas por la Licenciada D.M.M.<sup>1</sup>, concurrimos ante el despacho a su digno cargo, con el propósito de consultarle y nos ilustre respecto a cuál debe ser el trámite administrativo de conformidad, sobre la facultad de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de disminuir o no el pago de los salarios caídos que debe recibir, por orden judicial, las vacaciones por B/.12,068.18, que ya fueron pagadas al momento de su destitución el 21 de enero de 2021 y que reposan y están registradas en el sistema de contabilidad.” (SIC)

Sobre lo consultado, esta Procuraduría debe señalar inicialmente que, por mandato constitucional y legal, la Contraloría General de la República es la autoridad competente para “*fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la ley*”, por lo que consideramos que corresponde a dicha entidad indicar lo procedente, en cuanto al objeto de su consulta, de acuerdo con los métodos y sistemas de contabilidad establecidos por esa institución del Estado.

Señalado lo anterior, este Despacho observa que la consulta se fundamenta en una decisión del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que concedió una Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra una resolución del Gerente General de la Zona Libre de Colón, mediante la cual se destituyó a una funcionaria, ordenando el reintegro de la misma al cargo que ocupaba o a uno con iguales condiciones a las que mantenía y el pago de salarios dejados de percibir, desde el momento de su destitución hasta que se hiciera efectivo el reintegro.

---

<sup>1</sup> Nombre completo en el original.

En este sentido, consideramos necesario manifestar que las decisiones judiciales en firme y ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, por lo que deben ser acatadas en toda su extensión y ejecutadas en el menor tiempo posible, a fin de garantizar su efectividad, por lo que la mencionada funcionaria debe ser reintegrada al puesto del cual fue separada o a uno de igual categoría; y recibir el monto correspondiente a los salarios dejados de percibir, cuanto antes, sin perjuicio de lo que la Contraloría General de la República dictamine al respecto.<sup>2</sup>

Nuestra opinión se fundamenta en las siguientes consideraciones:

### **I. Sobre las atribuciones constitucionales y legales de la Contraloría General de la República**

El numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como una de las funciones de la Contraloría General de la República, la de *“fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.”*

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 280 citado, señala que corresponde a la Contraloría General de la República establecer los métodos de contabilidad de las dependencias públicas, nacionales, provinciales, municipales, autónomas o semiautónomas y de las empresas estatales.

En desarrollo de estas normas constitucionales, los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la Ley N° 32 de 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, como quedó tras las modificaciones introducidas por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998 y la Ley N° 67 de 14 de noviembre de 2008, disponen que, como parte de sus atribuciones, la Contraloría *“fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas”* y que los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semi-autónomas, de las empresas estatales y las Juntas Comunales, *“se elaborarán procurando que los registros contables sirvan para generar la información financiera y presupuestaria necesaria para el análisis de la situación respectiva, a fin de realizar una adecuada evaluación de la administración de los patrimonios públicos y constituyen un auxiliar eficaz para la labor de fiscalización y control que realiza la Contraloría.”*

### **II. Sobre el concepto de “vacaciones”**

El artículo 70 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, además del descanso semanal, todo trabajador tendrá derecho a vacaciones remuneradas.

Igualmente, el artículo 796 del Código Administrativo dispone lo siguiente:

**“796. Derecho del empleado público a un mes de vacaciones.** Todo empleado público nacional, provincial o municipal, tiene (sic) así como también el obrero que trabaje en obras públicas, y en

---

<sup>2</sup> En el caso de las Acciones de Amparo de Garantías Constitucionales, el artículo 2632 del Código Judicial establece multas de 25 a 500 Balboas, aplicables a los funcionarios que se nieguen a acatar y cumplir la decisión del Tribunal que revocó la orden materia de la demanda.